



## CHUBUT

### LEY 5645

### PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE CHUBUT

Administración pública. Docentes. Personal de Carrera Sanitaria. Establecimiento de adicionales para determinados cargos. Sustitución del art. 16 de la ley 4237.

Sanción: 09/08/2007; Promulgación: 14/08/2007;  
Boletín Oficial 21/08/2007

Artículo 1° - Fíjase a partir del 1° de julio del año 2007 el sueldo básico para el Nivel Director, Categoría 18 del Decreto Ley N° 1987, en la suma de pesos mil doscientos (\$ 1.200), conforme Anexo I de la presente Ley.

Art. 2° - Fíjase a partir del 1° de Julio del 2007, el valor del adicional creado por el Artículo 2° de la Ley N° 5421 y sus modificatorias para el cargo de Nivel Director, Categoría 18 del Decreto Ley N° 1987, en la suma de pesos un mil novecientos noventa y uno con sesenta y un centavos (\$ 1.991,61).

Art. 3° - Garantízase en concepto de adicional por antigüedad, la suma mínima de pesos ciento sesenta y dos con noventa y siete centavos (\$ 162,97) netos. En el supuesto que el monto correspondiente al adicional por antigüedad no alcanzare a cubrir la suma señalada, se abonará la diferencia hasta arribar al monto establecido en el presente artículo.

Art. 4° - Modifícase el Artículo 16° de la Ley N° 4237 y sus modificatorias el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 16. - Establécese a partir del 1° de Julio del año 2007 el adicional por antigüedad en el uno punto cinco por ciento (1,5%) del sueldo básico de la categoría de revista de cada agente por cada año de servicio, cuyo importe mínimo no será inferior al asignado al personal comprendido en el Decreto Ley N° 1987."

Art. 5° - Fíjase a partir del 1° de agosto del año 2007 los adicionales y porcentajes para el personal [Ley N° 2672](#) y N° 3158 conforme el detalle de Anexos II y III.

Art. 6° - Fíjase para el Personal comprendido en la [Ley N° 2672](#) de Carrera Sanitaria el adicional por antigüedad en un cero punto setenta y uno trescientos treinta y dos por ciento (0,71332%) de la categoría A17 44 horas semanales de labor y para los Agrupamientos B y C de la citada Ley en un uno punto trescientos cuarenta y seis por ciento (1,346%).

Garantízase para el personal comprendido en los Agrupamientos B y C de la [Ley N° 2672](#) de Carrera Sanitaria lo establecido en el Artículo 3° de la presente Ley.

Art. 7° - Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a adecuar las Partidas Presupuestarias que fueran necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

Art. 8° - Comuníquese, etc.

### ANEXO I

## ESCALAFON GENERAL DECRETO LEY 1987

Categoría	Denominación	Índice	Índice de Pago	Índice de Recuperación	Valor Índice	Asignación de la Categoría
18	Director	880	737,78	142,22	1.029.808	1.200,00
16	Jefe Departamento	690	690		2.961.692	1.650,54
14	Administrativo I	500	500		2.902.900	1.251,26
13	Mant. Clases I	470	470		2.874.102	1.288,88
12	Jefe División	460	460		2.817.760	1.268,17
11	Mant. Control II/Serv. Grales I	440	440		2.802.000	1.171,69
10	Administrativo II	390	390		2.859.658	1.090,98
9	Mant. Control III	340	340		3.119.241	1.088,04
8	Serv. Grales II	290	290		3.890.290	1.041,16
7	Mant. Control IV	280	280		3.038.838	1.020,00
6	Administrativo III/Serv. Grales III	240	240		4.212.200	1.010,70
5	Mant. Control V	177	177		5.851.074	1.000,24
4	Administrativo IV/Serv. Grales IV	161	161		6.064.020	978,38
3	Mant. Control VI/Serv. Grales V	155	155		6.208.854	960,62
2	Serv. Grales VI	150	150		6.259.000	958,70
1	Ingreso, Clases/Serv. Grales	144	144		6.484.888	938,92
17	Profesional I	750	750		2.200.000	1.665,00
15	Profesional II	580	580		2.957.580	1.484,09
11	Profesional III	440	440		3.210.880	1.402,48

### ANEXO II

#### Carrera Sanitaria

ADICIONALES	PORCENTAJES
Responsabilidad Jerárquica	15%
Turno Rotativo	10%
Franco Móvil	10%
Turno Nocturno Fijo	20%
Dedicación Exclusiva	50%
Bloqueo de Título	20%
Tareas en Terreno	30%

### ANEXO III

#### Ley 3.158

ADICIONALES	PORCENTAJES
Responsabilidad Jerárquica	15%
Turno Rotativo	10%
Franco Móvil	10%
Turno Nocturno Fijo	20%
Dedicación Funcional	30%
Dedicación Exclusiva	50%
Bloqueo de Título	20%

